



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000828-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515590068 - 6]

VISTO:

INFORME LEGAL N° 000026-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515590068 - 7], y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución, en 62 folios,y;

CONSIDERANDO:

Que, calificando el presente recurso de reconsideración de fecha 15 de noviembre del 2024, se interpone contra el OFICIO N° 005607-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471670 - 1], de fecha 16 de octubre del 2024, notificado el 28 de octubre del 2024; en el extremo que declara improcedente su solicitud de reasignación por causal de salud; por lo que en consecuencia debe considerarse que el recurso impugnativo de reconsideración ha sido presentado dentro del término correspondiente previsto en el artículo 218 Numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27444, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles.

Que, el Recurso de Reconsideración, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. 004-2019-JUS., que señala entre otros el Numeral 2 la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible los de derecho y sus demás que exige dicho dispositivo legal.

Que, ante ello se tiene, que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, esto conforme al Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27444 – de la L.P.A.G., aprobada por el D.S. 004-2019-JUS.

Que, de la revisión y análisis se tiene que, el escrito que contiene la petición de autos, cumple con todas las formalidades que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo cual, es necesario pronunciarse sobre la petición del solicitante.

Que, doña Lady Medalyt Vallejos Rodríguez, solicita en su escrito de recurso de reconsideración, el mismo que presentó contra OFICIO N° 005607-2024-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC., en la cual concluye que su petición por "razones de salud resulta improcedente" por no cumplir con establecido en la R.V.M. N° 042-2022. Por lo cual interpone recurso administrativo de reconsideración para que se declare la nulidad / o revoque el oficio N° 005607-2024-GR-LAMB/GRED-UGEL-CHIC., de fecha 16 de octubre del 2024, por encontrarse en causal de nulidad, conforme al inciso 1 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, como nueva prueba doña LADY MEDALYT VALLEJOS RODRIGUEZ, adjunta el INFORME MÉDICO N° 120-SEM-JDMII-GC-HNAAA-2024, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Que, mediante Resolución Viceministerial N°042-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; y en su artículo 7° establece lo siguiente: " Artículo 7.- Evaluación de solicitudes de reasignación, numeral 7.1. Reasignación por razones de salud, inciso 7.1.2 Requisitos, literal b) precisa que el postulante debe cumplir con presentar el Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED"; asimismo, en el subnumeral 7.1.3 de la Resolución precitada, precisa: "a) el profesor presentará en la UGEL de destino su solicitud de reasignación, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000828-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515590068 - 6]

señalados en el numeral 7.1.2 del presente documento normativo. b) El médico de la unidad ejecutora o el que haga sus veces, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresado la solicitud debe emitir un informe ceñido estrictamente al diagnóstico de la enfermedad y si lo hubiera el tipo de atención especializada requerida, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, más no efectuar recomendación alguna sobre el desplazamiento, que es una función del Responsable de Personal o el que haga sus veces.”

Que, estando a lo actuado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local; y de conformidad con las facultades conferidas con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la LEY N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.-DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por Lady Medalyt Vallejos Rodríguez. En consecuencia, se declara la Nulidad del OFICIO N° 005607-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471670 - 1], de fecha 16 de octubre del 2024; debiendo emitirse nuevo pronunciamiento basado en la nueva prueba, que consta del INFORME MÉDICO N° 120-SEM-JDMII-GC-HNAAA-2024, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por el Seguro Social de Salud (EsSalud).

ARTICULO 2o.- PROCEDA la Oficina de Recursos Humanos a REEVALUAR el expediente de Reasignación por Salud, teniendo en consideración la nueva prueba.

ARTICULO 3o.-NOTIFICAR a la administrada en mención, el presente acto resolutorio para su conocimiento y fines que crea conveniente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/02/2025 - 11:02:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000828-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515590068 - 6]

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
27-02-2025 / 10:07:14